

Expediente 2023-00328-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la demanda que, denomino la parte interesada "DECLARATORIA, DISOLUCION, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ", promovido a través de apoderada judicial por LAURA MARIA GARZON RODRIGUEZ en contra de OSCAR JULIAN LOPEZ SUAREZ, del estudio de la misma y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

- 1 Deberá la parte demandante allegar de nuevo, memorial poder, conferido por la parte actora, atendiendo que, el mismo va encaminado a la disolución y **no** a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente existencia de sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación, entre compañeros permanentes señores LAURA MARIA GARZON RODRIGUEZ Y OSCAR JULIAN LOPEZ SUAREZ.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión (Artículo 84 numeral 1 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARATORIA, DISOLUCION, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderada judicial por LAURA MARIA GARZON RODRIGUEZ en contra de OSCAR JULIAN LOPEZ SUAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora VERONICA RESTREPO PARRA, únicamente, para los fines del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa01794b04c63ad15f2c7dca6c34d0e6edaba57c2271e4e900da2fa1e0b841**

Documento generado en 13/12/2023 07:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>